



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

Buenos Aires, 24 de abril de 2014.

VISTO la Ley N° 24.922, y la Resolución N° 1113, de fecha 27 de diciembre de 1988, de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 1113 citada en el Visto, la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA adoptó una serie de medidas con el objeto de lograr la explotación racional de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*), referidas a las características de los buques, a límites de captura por unidad, talla de captura, y la operatoria de los buques.

Que, asimismo, los artículos 3º, la norma previó la posibilidad de cambios o fluctuaciones en la abundancia del recurso y la correlativa adopción de nuevas medidas al respecto (artículos 3º, 4º y 5º).

Que las capturas de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) en el año 1988, en el que se dictó la resolución, rondaron las 17.800 toneladas (según *Estadísticas de la Pesca Marina en la Argentina: evolución de los desembarques 1898-2010*, Buenos Aires, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, 2012, p. 43), y en el año 2013 se alcanzaron las 100.670 toneladas (conforme los datos suministrados por la Autoridad de Aplicación).

Que con posterioridad a la sanción de la Ley 24.922, la Autoridad de Aplicación ha dictado medidas que reemplazaron las contenidas en la resolución precedentemente referida, en el ámbito de su competencia, como la Resolución N° 153, de fecha 25 de julio de 2002, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución N° 224, de fecha 5 de septiembre de 2003, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, y la Resolución N° 589, de fecha 18 de julio de 2008, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, entre otras.

Que han mantenido su vigencia las disposiciones relativas a los límites de las autorizaciones de captura impuestos por los artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución N° 1113 citada, que actualmente se encuentran entre las atribuciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO fijadas por la Ley 24.922.

Que la evolución de las capturas y la actualización parcial de la normativa contenida en la referida Resolución N° 1113, evidencian la conveniencia de adecuar las autorizaciones de captura limitadas por dicha resolución.

Que con estas disposiciones, la Resolución N° 1113, de fecha 27 de diciembre de 1988, de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA perderá su vigencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto las restricciones contenidas en los artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución N° 1113, de fecha 27 de diciembre de 1988, de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2º.- Los buques con autorización de captura limitada en cantidad por las disposiciones de la Resolución N° 1113, de fecha 27 de diciembre de 1988, de la



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a solicitud del titular del permiso de pesca, conservarán la autorización de captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) sin límite de cantidad.

ARTÍCULO 3º.- Las solicitudes deberán ser presentadas ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, dentro del plazo de NOVENTA (90) días, expresando su conformidad con la modificación de la cantidad autorizada, y una vez verificadas las circunstancias previstas en el artículo 2º de la presente resolución, se registrará la modificación en la autorización de captura, emitiéndose la constancia correspondiente.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 3/2014